

RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN FERNANDO LIOZANO

Armando Jose Torres Macias <armandojoset@yahoo.com>

Jue 30/06/2022 12:04 PM

Para:

- Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- mhjuridica@gmail.com <mhjuridica@gmail.com>

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. BARRANQUILLA.

E S D.

REFERENCIA: RADICACIÓN: 08001-31-53.004-2021-00276-00

NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE COMERCIAL

DEMANDANTES: JOSÉ FAYAD MANZUR Y MUÑIR PAYAD MANZUR

ARMANDO JOSÉ TORRES MAGIAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.469.271, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 21.014 del Con. Sup. De la Jud. ,en mi calidad de apoderado del señor LUIS FERNANDO LOZANO VILLARREAL C.C. 8.736.502, según poder que adjunto para prevenir cualquier inconveniente, me permito manifestarle que interpongo los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto de fecha Junio 23 de 2022 en virtud del cual el Juzgado a su digno cargo resolvió no declarar la ilegalidad del auto de fecha Abril 29 de 2022, solicitada por mi persona , y rechazar las excepciones previas y la contestación de la demanda incluyendo las excepciones de mérito propuestas por el demandado Luis Fernando Lozano y con el objeto de que reponga dicho auto teniendo por contestada la demanda y por presentadas las excepciones propuestas , y para tal efecto expongo las siguientes consideraciones de orden jurídico, es de aclarar que aportó un nuevo poder para evitar la posibilidad de que puedan ser rechazados los presentes recursos :

1.- Expresa el auto objeto de los presentes recursos que no se declara la ilegalidad del auto de fecha 29 de Abril de 2022 aduciendo que con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas no se aportó el poder para actuar dentro del presente proceso, así mismo se sustenta dicho auto en el informe rendido por la Sustanciadora del Juzgado donde se expresa, según el despacho, que los días 8 y 9 de Febrero de 2022 no llego ningún correo electrónico para el expediente de la referencia.

2.- Es del caso expresar de manera reiterada que el suscrito en mi condición de apoderado judicial de Luis Fernando Lozano Villarreal, y teniendo en consideración los términos establecidos por el artículo 369 del Código General del Proceso, procedí a presentar la contestación de la demanda y a proponer las excepciones tanto previas como de mérito ya conocidas dentro del informativo. Y fue así como el día 7 de Febrero de 2022, siendo consecuente y diligente con el término legal para ello, procedí a enviar a través de mi correo electrónico los documentos pertinentes(contestación de demanda y excepciones) e igualmente el día 8 de febrero de 2022 procedí a enviar nuevamente todo el escrito de contestación de demanda y excepciones al correo electrónico del Juzgado y del Abogado demandante, con el único fin de adjuntar el poder que se me otorgo ya que este se había quedado en la descarga que se había realizado cuando se habían escaneado los documentos de la contestación, es de aclarar que estos documentos ingresaron al correo electrónico que no recibí ese día ningún escrito de rechazo del mismo por medio electrónico, es decir desde el día 8 de Febrero de 2022, el poder reposaba en el correo institucional del Juzgado, y por lo tanto no era procedente haber dictado el auto de fecha 29 de abril de 2022 solicitando se aportara nuevamente el poder en mención. Los trámites realizados por intermedio de correos electrónicos dentro de la rama judicial han presentado innumerables inconvenientes en su recepción y envíos, y muchas veces los correos llegan a sitios diferentes al correo normal, en este punto me pregunto si el Juzgado a su digno cargo reviso sitios diferentes al correo normal, tales como los correos maliciosos o spams a ver si el correo electrónico enviado el 8 de Febrero de 2022 se encuentra en esos sitios, aclarando nuevamente que según mi registro electrónico el correo enviado el día 8 de Febrero de 2022 llego a su destino sin ningún inconveniente, y reposa en el correo electrónico del Juzgado a su digno cargo. La constancia hecha por la Sustanciadora del Juzgado no nos aclara estos aspectos. Como quiera que tenemos discrepancias en cuanto a la información que el Juzgado manifiesta tener en su correo electrónico y la información que reposa en mi correo electrónico, se hace necesario que la instancia superior dirima la controversia, en caso de que el juzgado a su digno cargo no accede a reponer el auto impugnado.

3.- El derecho de defensa es un derecho consagrado en nuestra Constitución Nacional como en derecho fundamental que requiere especial protección por parte del Estado

Al respecto la corte suprema de justicia en sala en fallo de tutela expreso lo siguiente:

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, al resolver una tutela, revocó la decisión de un juzgado de familia en la que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del accionante, dentro de un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio, por haber sido recibido en el correo electrónico del despacho un minuto después del cierre.

De acuerdo con el alto tribunal, la judicatura accionada erró al dar prevalencia a las formalidades sobre el derecho sustancial, en detrimento del derecho al debido proceso del gestor, configurando, con su proceder, un defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto.

Esta figura, recordó, se presenta cuando el operador judicial concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial, convirtiendo su actuar en un acto de denegación de justicia por: (i) dejar de inaplicar disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) exigir el cumplimiento de requisitos formales de forma irreflexiva, aunque en determinadas circunstancias puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentre comprobada o (iii) incurrir en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas.

Uso de las tecnologías

Ahora bien, en el fallo también se resalta que la Rama Judicial, en general, ha propendido por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales, de conformidad, entre otros, con el artículo 95 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270/96), implementación que se hizo inexorable en virtud del decreto que reguló la justicia digital (Decreto 806/21).

Bajo los parámetros planteados por esas normas, es claro que la ejecución de dichas herramientas debe garantizar el acceso a la administración de justicia a los usuarios. Así, entonces, ante la dicotomía presentada respecto de la remisión de los correos electrónicos, es necesario atender el derecho sustancial del ciudadano por encima del procesal, a fin de obtener una verdadera y real justicia.

Falencias técnicas

Por otro lado, y a propósito de los deberes asignados a cada litigante en función de perseguir sus postulaciones, el artículo 109 del Código General del Proceso permite que los memoriales sean presentados y las comunicaciones sean transmitidas por cualquier medio idóneo, para lo cual el “secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba”, a lo que aclara la norma que “los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”.

Se entiende, entonces, que, por regla general, cuando la carga procesal de la parte consiste en la radicación de un escrito, la misma está supeditada a que sea recibido en tiempo en el

estrado correspondiente, bien sea en forma física o telemática.

No obstante, en lo que respecta al segundo modo, es factible que, durante el proceso comunicacional, se presenten situaciones que hagan creer al remitente que el mensaje de datos fue enviado, pero, pese a ello, no llegue al buzón destinatario.

Para la Sala, en este evento el juzgador debe establecer, de cara a la evidencia recopilada y a las particularidades del caso, si la causa de la falencia técnica escapa de la órbita de manejo y alcance del ciudadano, ya que si realizó las gestiones a su cargo, en aras de remitir los memoriales por correo electrónico, sin que la entrega se concrete por razones ajenas a su dominio, como por la falta de espacio en el buzón del despacho, o por bloqueos del sistema, entre otros, **mal haría la administración de justicia en sancionarlo con base en hechos sobre los cuales no tuvo control ni injerencia, de conformidad con la aplicación del principio *ad impossibilia nemo tenetur* (M. P. Álvaro Fernando García Restrepo).**

Adjunto nuevamente pantallazo electrónico correspondiente al día 8 de febrero de 2022 enviado al correo electrónico del Juzgado a su digno cargo, igualmente adjunto nuevo poder otorgado por Luis Fernando Lozano Villarreal, que como dije para evitar sean rechazados los presentes recursos-

Sustento de esta manera los recursos impetrados.

ARMANDO JOSÉ TORRES MAGIAS

C.C. 7.469.271

T.P.No. 21.014 C.S.J

Barranquilla. Febrero 7 de 2022.

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

RADICACION: 08001- 31-53-004-2021-00276-00

NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE COMERCIAL.

DEMANDANTES: JOSE FAYAD MANZUR Y MUNIR FAYAD MANZUR.

DEMANDADOS: YHON DARIO ARDILA OTERO, LUIS FERNANDO LOZANO VILLARREAL Y TITO ALFONSO ARDILA OTERO.

ARMANDO JOSE TORRES MACIAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.469.271, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 21.014 del Consejo Superior de la Judicatura., en mi calidad de apoderado del señor LUIS FERNANDO LOZANO VILLARREAL C.C. 8.736.502, demandado en el proceso de la referencia, según poder que adjunto debidamente autenticado, me permito contestar la demanda de la referencia, dentro del término legal para ello, solicitando desde ahora que se nieguen todas y cada una de las pretensiones ya que carecen de fundamentos de hechos y de derecho.

LOS HECHOS DE LA DEMANDA LOS CONTESTO ASI:

1.- Es cierto. El contrato de arrendamiento de inmueble comercial se suscribió el día 1º. De abril de 20006.

2.- No es cierto. No existe violación del contrato ni parcial ni total de las obligaciones por parte de los arrendatarios. Siempre se ha cumplido con las obligaciones por parte de los arrendatarios, ello en razón a que entre las partes siempre hubo acuerdos verbales y un último acuerdo por escrito de fecha marzo 13 de 2021, donde se estableció el canon que hoy se esta pagando, el cual asciende a la suma de \$5.313.000, según misiva del 13 de marzo del 2021, suscrita por el arrendador.

a.- Los arrendatarios siempre han cumplido con lo establecido en la Clausula Tercera del Contrato. Las partes siempre han llegado a acuerdos de cumplimiento en este sentido, tal y como quedó en el punto anterior.

b.- Los arrendatarios siempre han cumplido sus obligaciones legales, incluyendo lo establecido en la Clausula Cuarta del Contrato.

c.- Los arrendatarios tienen derecho a exigir indemnizaciones por el GOOD WILL del Hotel, ya que ellos pagaron una prima cuando se realizaron el negocio.

d.- Este reajuste quedo suspendido de común acuerdo con los arrendadores desde los inicios del contrato, tal como consta en los diferentes recibos de pago que se elaboraron en los diferentes años, purgando con ello cualquier mora como ahora pretenden alegar. No es cierto que el canon de arrendamiento actual sea de TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 13.784.919, 00). El valor actual del canon de arrendamiento que es de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$ 5.313.000,00) se encuentra plenamente demostrado en el Balance Contable que se adjunta a la presente contestación de la demanda con el cual se desvirtuará el Juramento Estimativo presentado conjuntamente con la demanda.

e.- No hay lugar a aplicación de la Clausula Octava Penal por incumplimiento, ya que los arrendatarios no se encuentran en mora en el pago mensual de los cánones de arrendamiento, tal como consta en los recibos de pago que adjuntan a la presente contestación de la demanda.

f.- Los arrendatarios se encuentran al día en el pago de los cánones de arrendamiento, tal como lo demostrare con las pruebas que aportaré con esta contestación.

3.- Es parcialmente cierto, en el contrato de arrendamiento consta un incremento anual del 10%, pero este incremento se suspendió desde el inicio mismo del contrato, tal como consta en los diferentes recibos de pago, por

arreglos verbales y por la carta de fecha 13 de marzo de 2021, como lo probare en la etapa correspondiente.

4.- No es cierto, los demandados se encuentran al día en el pago de los meses de Agosto, septiembre y Octubre de 2021, tal como consta en los recibos de pago que se adjuntan al presente escrito. Mas aun, los demandantes adeudan a mi representado la suma de Once Millones de pesos (\$11.000.000,00) desde el día 18 de Marzo de 2013 tal como consta en numerosos recibos de pago del canon de arrendamiento, y se había acordado con ellos efectuar un cruce de cuentas y pagar Agosto y Septiembre de 2021 con este dinero, los demandantes actuaron de mala fe para pretender hacer caer en mora a mi representado y después no recibirle los cánones de arrendamiento llevando a que mi apadrinado los consignará en el Banco Agrario de Colombia remitiéndole los originales de tales consignaciones.

5.- No es cierto. Los pagos se han hecho de manera formal, tal como se establece en los recibos pertinentes.

6.-No es un hecho de la demanda, es un requisito de la demanda.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA LOS CONTESTO ASI:

1. Solicito al Señor Juez se niegue esta pretensión, teniendo en consideración que no existe mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2021 ya que mi representado se encuentra al día en el pago de estos meses, tal como consta en los recibos que se adjuntan. Tampoco existe incumplimiento de las cláusulas 3,4,6,7,8,12,13 y 16 del contrato de arrendamiento tal como consta en los documentos que se adjuntan.
2. Pido al Señor Juez niegue esta pretensión, teniendo en consideración que los incrementos anuales fueron suspendidos desde el primer año de vigencia del contrato de arrendamiento de inmueble comercial por mutuo acuerdo entre las partes, tal como se demuestra en la Excepción de Fondo de Inexistencia de la Mora que se presenta con este escrito.

3. Solicito al Señor Juez niegue esta pretensión, teniendo en consideración que no existe incumplimiento de las obligaciones de mi representado, tal y como lo probaré con las consignaciones hechas, a favor del arrendador.
4. Pido al señor Juez niegue esta pretensión, teniendo en consideración que mi representado pago una prima comercial al momento de comprarle a la señora SHIRLEY ASTRID SARMIENTO GARCIA el Establecimiento de Comercio denominado HOTEL AVANTY.
5. Pido al señor Juez negar esta pretensión, por cuanto no hay lugar a restitución alguna ya que mi representado no ha incumplido ninguna de sus obligaciones como arrendatario, es decir no existe la causal alegada por el demandante.
6. Pido al señor Juez negar esta pretensión por no existir causal alguna para decretar ningún tipo de lanzamiento contra los demandados.
7. Pido al señor Juez negar esta pretensión por no existir fundamentos de hechos ni de derecho para condenar en costas a mi representado.
8. Solicito al señor Juez se sirva negar esta pretensión, ya que no existen fundamentos de hecho ni de derecho para acceder a ella.
9. Solicito al señor Juez se sirva negar esta pretensión teniendo en consideración que mi representado no adeuda suma alguna de dinero a los arrendatarios por concepto de cánones de arrendamiento ni por concepto de reajustes en los mismos.

EXCEPCIONES DE MERITO:

INEXISTENCIA DE LA CAUSAL POR NO EXISTIR MORA.

Esta excepción se funda en el hecho que no existe mora tal y como la estructura el demandante, ya que el canon que pretende establecer el demandante para tratar de probar una presunta mora, no corresponde a la realidad, ya que los contratantes han venido estableciendo los reajustes de otra manera, especial de manera verbal, prueba de ello y que no es lo que el demandante que dice corresponde al canon señalado por él en la demanda a todas luces es falso para hacer incurrir al Juzgado en error, ello por cuanto en la misiva enviada por el señor los arrendadores el 13 de marzo de 2021 se estableció como nuevo canon de arrendamiento por el local de la calle 40

#41-36 lo señaló en \$5.313.000.00 y así lo aceptó mi poderdante, por ello ha venido cancelando esa suma ya que así se acordó.

Además, los arrendadores JOSE FAYAD MANZUR Y MUNIR JOSE FAYAD MANZUR adeudan a mi representado LUIS FERNANDO LOZANO VILLARREAL la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$ 11.000.000,00) desde el mes de Marzo de 2013 y de manera verbal decidieron hacer un cruce de cuentas para cancelar con esta deuda los meses de Agosto y Septiembre de 2021 y los arrendadores aceptaron esta propuesta ,pero posteriormente actuando de mala fe desconocieron este acuerdo ,esta deuda aparece demostrada en diferentes recibos de pago de los canones de arrendamiento ya que ellos aceptaban pagar intereses y descontarlos de los canones de arrendamiento.

Igualmente señor Juez, en caso de que hubiese podido existir mora, esta fue purgada por los demandantes, al entrar a recibir los cánones de arrendamiento por los valores atrás anotados, fenómeno que la Jurisprudencia y la doctrina conocen como PURGA DE LA MORA, ante la aceptación por parte de los arrendadores del canon de arrendamiento que ellos mismos fijaron en el escrito de fecha 13 de marzo 2021.

MALA FE.

Existe mala fe por parte de los demandantes y faltan a la verdad, ello porque los arrendadores son tres y solo presentan la demanda dos y no dicen nada con respecto al otro, JONY FAYAD MANZUR, como también alegar una causal inexistente para solicitar la terminación del contrato, cuando existen otros acuerdos que fueron estructurados, configurándose los numerales 1°, 3° del artículo 79 del C. G. P., e incluso en el numeral 4° ya que al alegar que existe un canon de arrendamiento de \$13.784.919.00, a sabiendas que no es así buscando con ello que mi poderdante no pueda probar que ese no es el canon que hoy rige entre las partes por el inmueble que se pretende restituir, cuando la realidad es otra, siendo que el valor del arrendamiento hoy por hoy es de \$5.313.000.00, con lo cual se purga cualquier mora que ahora pretende hacer ver los demandantes.

Existe también mala fe por parte de los demandantes, cuando estos a sabiendas que mi poderdante es comerciante inscrito en cámara de Comercio y tiene correo electrónico inscrito, no cumplieron con la obligación de notificarlo al correo electrónico como lo ordena el numeral 2° del artículo 291 del C.G.P., lo cual demostrare con la prueba correspondiente.

FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Desde ya y frente al juramento estimatorio presentado por la parte demandante, de conformidad con el artículo 206 del C. G. P., me permito objetarlo, por faltar el mismo a la verdad probatoria documental existente, de conformidad con los arreglos extra contrato entre las partes, además de existir una misiva de los demandantes del 13 de marzo de 2021 y aceptada por mi poderdante, en la que se fijó un nuevo canon que es el que rige hoy en día y porque en las fechas anteriores al 13 de marzo 2021, los demandantes aceptaron el arrendamiento acordado verbalmente, con lo cual se purga cualquier posible mora y por ello no existe ninguna deuda entre las partes. (Anexo como prueba dictamen y certificación elaborado por la contadora Claudia Inés Acevedo Villareal C.C. 32.763.677 y T.P. 67.750-T, con sus respectivos soportes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo esta contestación con base en los artículos 96, 206, 370, 384 C. G. P. 1628 y demás normas concordantes del C. Civil Colombiano.

PRUEBAS.

Solicito a su despacho señoría tenga y decrete las pruebas que a continuación detallo, las cuales son útiles y necesarias, para probar las excepciones y los hechos en que ellas se fundan, con lo cual se desvirtuará los hechos y pretensiones de la demanda.

Documentales.

1.- Poder con que actuo debidamente otorgado y autenticado por el demandado LUIS FERNANDO LOZANO VILLARREAL.

2.- Recibos de consignación ante la sección de depósitos de arrendamiento del Banco Agrario de Colombia : Recibos Nos. 2970826 y 2970827 por valor de \$ 10.616.000,00 cada uno de Noviembre 29 de 2021 con los cuales se les cancelo a los arrendadores los canones correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre ,Octubre y Noviembre de 2021, Recibos Nos. 2970852 y 2970853 de Diciembre 10 de 2021 por valor de \$ 2.656.500,00 cada uno ,con los cuales se les cancelo a los arrendadores el canon de arrendamiento correspondiente al mes de Diciembre de 2021, Recibos de pago Nos. 2970919 y 2970920 de Enero 06 de 2022 por valor cada uno de \$ 2.656.500,00 ,con los cuales se le cancelo a los arrendadores el canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2022.

3.- Derecho de petición dirigido al Banco agrario de Colombia de fecha Enero 31 de 2022, en virtud del cual el arrendatario LUIS FERNANDO LOZANO VILLARREAL solicita certificación acerca de que si las consignaciones realizadas por los arrendatarios mediante los recibos de consignación Nos. 2970826 y 2970827 por valor de \$ 10.616.000,00 cada uno de fecha Noviembre 29 de 2021 , Recibos Nos. 2970852 y 2970853 de diciembre 10 de 2021 por valor de \$ 2.656.500,00 cada uno, y Recibos Nos. 2970919 2970920 de Enero 06 de 2022 por valor de \$ 2.656.500,00 cada uno, consignaciones hechas en favor de los arrendadores JOSE FAYAD MANZUR y MUNIR JOSE FAYAD MANZUR, solicitándose certificación acerca de que si estas consignaciones fueron cobradas por sus beneficiarios Jose Fayad Manzur y Munir Fayad Manzur.

4.- Seis pantallazos de computador emitidos por el Banco agrario de Colombia en los que consta que los arrendadores JOSE FAYAD MANZUR Y MUNIR FAYAD MANZUR cobraron los recibos de consignación señalados en el derecho de petición de fecha Enero 31 de 2022,con excepción del recibo de consignación No. 2970919 de Enero 06 de 2022 el cual esta pendiente de pago ya que Munir Fayad Manzur no lo ha cobrado.

5.-Documento dirigido a LUIS F. LOZANO VILLARREAL Y JHON DARIO ARDILA OTERO de fecha 13 de Marzo de 2021,en virtud del cual los arrendadores

MUNIR FAYAD MANZUR Y JOSE FAYAD MANZUR comunican y reconocen que solo a partir de Abril de 2021 se dara cumplimiento a la clausula 7 del contrato de arrendamiento que habla del incremento del 10% cada doce meses , y que el valor del canon de arrendamiento a partir de Abril de 2021 quedara en la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS(\$ 5.313.000,00).

6.-Dos Certificados de Camara de Comercio de Matricula Mercantil de LUIS FERNANDO LOZANO VILLARREAL Y TITO ALFONSO ARDILA OTERO en los que aparecen sus Correos electrónicos.

7.- Tres documentos que contienen el Dictamen Pericial y el Balance y certificados elaborados por la Contadora Publica CLAUDIA INES ACEVEDO VILLARREAL C.C. 32.763.677 y T.P. 67750T ,en virtud de los cuales se impugna el Juramento Estimatorio presentado por los demandantes, y se determina que los arrendatarios se encuentran al día en sus obligaciones contractuales y que no le adeudan ni un peso a los arrendadores.

8.- Veinte Recibos de pago de diferentes años de los canones de arrendamiento realizados a los señores JOSE FAYAD Manzur y Munir Fayad Manzur, en los cuales consta la deuda de Once Millones de pesos(\$ 11.000.000,00) que los arrendadores deben todavia al arrendatario Luis Fernando Lozano Villarreal, y las variaciones de incremento del valor de los canones de arrendamiento en diferentes años.

9.- Solicito oficie al Banco Agrario de Colombia para que certifique las consignaciones de los cánones de arrendamiento y el cobro de los mismos por los arrendadores, acompañe el derecho de petición radicado en dicho Banco, pero aún no lo han contestado., aporte pantallazos de computador emitidos por el Banco Agrario del pago hecho por el Banco a los demandantes .

Testimoniales.

- a) El señor RONIS ALBERTO VILLALOBOS RIVERA, quien es mayor de edad, portador de la c.c. N°72.312.419, reside en la carrera 4 No. 11-32 del

Municipio de Palmar de Varela, con este testimonio demostrare que los arrendadores le adeudan a mi poderdante la suma de ONCE MILLONES DE PESOS(\$ 11.000.000,00) y por ello acordaron hacer un cruce de cuentas e ir descontando con esta deuda el valor de los canones de arrendamiento correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre de 2021 para saldar esa deuda, este declarante es testigo Presencial.

- b) La señora GINA MILAGRO LUNA PUENTES, quien es mayor de edad, portadora de la c.c. N°1.042.348.712, quien puede ser localizada en la calle 40 No. 41-32 36 de esta ciudad por ser trabajadora del Hotel Avanty, con este testimonio demostrare que los arrendadores le adeudan a mi poderdante la suma de ONCE MILLONES DE PESOS(\$ 11.000.000,00) y por ello acordaron hacer un cruce de cuentas e ir descontando con esta deuda el valor de los canones de arrendamiento correspondientes a los meses de Agosto y septiembre de 2021 para saldar esa deuda, este declarante es testigo Presencial.
- c) El Contador Público Claudia Inés Acevedo Villareal Con c.c.#32.763.677 y T.P. #67750-T, con este testimonio se demostrará los pormenores del experticio rendido por él y con el cual demostraré la objeción al juramento estimatorio aportado por los demandantes, asi como la inexistencia de la mora alegada.

INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDANTE.

Solicito a su señoría decrete interrogatorio de parte a los demandantes, señores JOSÉ FAYAD MANZUR Y MUNIR FAYAD MANZUR, con los cuales pretendo aclarar pormenores del contrato y como se hicieron los reajustes, ya que siendo comerciantes como mi mandante, muchas veces fueron de manera verbal, como se acostumbra algunas veces entre comerciantes serios.

NOTIFICACIONES.

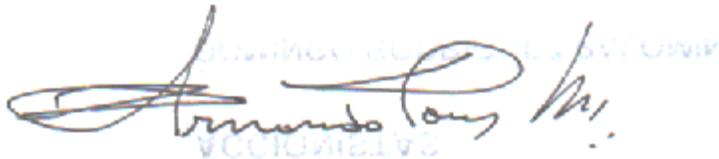
Parte demandante, las suministradas por ellos en la demanda.

Mi poderdante, en el correo electrónico, tal y como aparece en el certificado de cámara de comercio : luiferlozano@hotmail.com

Los demás demandados en la calle 40 No. 41 – 32 36 de esta ciudad

Al suscrito en el E mail: armandojoset@yahoo.com

Del señor Juez atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Armando Jose Torres Macias". The signature is stylized and cursive. There is a faint, mirrored watermark of the signature visible behind the main one.

ARMANDO JOSE TORRES MACIAS

C.C. 7.469.271

T.P. 21.014 C.S. J.

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

RADICACION: 08001- 31-53-004-2021-00276-00

NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE COMERCIAL.

DEMANDANTE: JOSE FAYAD MANZUR Y MUNIR FAYAD MANZUR.

DEMANDADOS: YHON DARIO ARDILA OTERO, LUIS FERNANDO LOZANO VILLARREAL Y TITO ALFONSO ARDILA OTERO.

ARMANDO JOSE TORRES MACIAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.469.271, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 21.014 del Consejo Superior de la Judicatura., en mi calidad de apoderado del señor LUIS FERNANDO LOZANO VILLARREAL C.C. 8.736.502, demandado en el proceso de la referencia, según poder que adjunto debidamente autenticado, me permito por medio del presente escrito presentar EXCEPCIONES PREVIAS, contra la demanda de la referencia por las razones que a continuación expongo.

EXCEPCIÓN PREVIAS NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS POR LA PARTE ACTIVA Y PASIVA.

Para fundamentar esta excepción expongo los siguientes.

HECHOS:

El contrato de arrendamiento objeto de la demanda fue suscrito por los señores MUNIR JOSÉ FAYAD MANZUR, JOSE FAYAD MAZUR y JONY FAYAD MANZUR, como arrendadores y YHON DARIO ARDILA OTERO, SHIRLEY ASTRID SARMIENTO GARCIA, TITO A. ARDILA OTERO y CECILIA OTERO GÓMEZ, como arrendatarios.

Mi cliente, señor LUIS FERNANDO LOZANO VILLARREAL, le compró los derechos a SHIRLEY ASTRID SARMIENTO GARCIA

La demanda únicamente es presentada por los arrendadores MUNIR JOSÉ FAYAD MANZUR, JOSE FAYAD MAZUR, faltando el otro arrendador JONY FAYAD MANZUR, quien también es arrendador, el cual es un litis consorte necesario por la activa.

Del señor JONY FAYAD MANZUR, se sabe que al parecer falleció y si eso es así deben figurar como demandante los herederos de este o la representación de estos, lo cual es necesario ya que la terminación del contrato debe hacerse a nombre de los arrendadores y en contra de los arrendatarios y no a nombre de dos de ellos, ya que no se podría dar de manera parcial.

Además, en el libelo introductor no se demanda a todos los arrendatarios, ya que se dirige, contra YHON DARIO ARDILA OTERO, LUIS FERNÁNDO LOZANO VILLAREAL, TITO A. ARDILA OTERO.

El señor LUIS FERNANDO LOZANO VILLAREAL, le compró los derechos a SHIRLEY ASTRID SARMIENTO GARCIA, tal y como se prueba con el documento que se anexa a esta excepción y a la demanda.

No obstante a lo anterior no se demanda a la otra arrendataria CECILIA OTERO GÓMEZ, la cual también es una litis consorte necesaria por la parte pasiva y sin ella no se puede adelantar válidamente el proceso.

PETICIONES

Solicito de su señoría declare probada esta excepción y como la misma es subsanable, se ordene sea subsanada por la parte activa aportando las pruebas que correspondan para ello, dentro del término que señala el numeral 1° del artículo 101 del C. G. P.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Esta excepción previa la fundamento en el artículo 100 numeral 9°, 100 C. G. P.

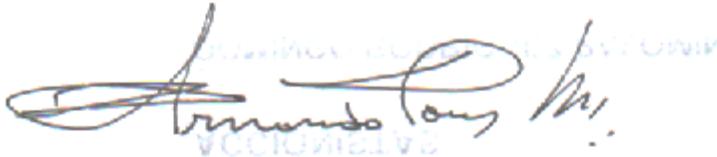
PRUEBAS

Como pruebas de esta excepción sírvase señor Juez tener como tales el libelo introductor, el contrato de arrendamiento, el poder otorgado por los demandantes al abogado Manuel Enrique Herrera Ramos. Con lo cual se demuestra que el señor JONY FAYAD MANZUR, no ha otorgado poder alguno ni funge como demandante en este proceso, como también que no está integrado el litisconsorcio pasivo, ya que no contiene a todos los arrendatarios, faltando CECILIA OTERO GÓMEZ.

NOTIFICACIONES

Los sitios de notificación aparecen consignados en el expediente.

De usted Atentamente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Armando José Torres Macías', is written over a faint, mirrored watermark of the same signature.

ARMANDO JOSÉ TORRES MACIAS

C.C. 7.469.271

T.P.A. 21.014 DEL CON. SUP. DE LA JUD.

Barranquilla. Enero 19 de 2022.

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. BARRANQUILLA.

E. S. D.

RADICACION: 08001-31-53-004-2021-00276-00

NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL - RESTITUCION

DEMANDANTE: JOSE FAYAD MANZUR Y MUNIR FAYAD MANZUR.

DEMANDADO: YHON DARIO ARDILA OTERO, LUIS FERNANDO LOZANO VILLARREAL Y TITO ALFONSO ARDILA OTERO.

LUIS FERNANDO LOZANO VILLARREAL, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.736.502, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor ARMANDO JOSE TORRES MACIAS, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 21.014 del Con. Sup. de la Jud., para que en mi nombre y representación conteste los hechos y las pretensiones de la demanda de la referencia, promueva incidentes de excepciones previas y de excepciones de fondo y en general para que asuma la defensa de mis intereses dentro de la mencionada demanda.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, solicitar, presentar y practicar pruebas y, en general, para hacer en derecho todo cuanto fuere útil y necesario a la mejor defensa de los intereses que, por este poder, le he confiado.

E-MAILS: LUIS FERNANDO LOZANO VILLARREAL: *luiferlozano@hotmail.com*

ARMANDO JOSE TORRES MACIAS: *armandojoset@yahoo.com*

Del señor Juez atentamente,

Luifer Lozano Villarreal
CC 8 736 502 0

LUIS FERNANDO LOZANO VILLARREAL

C.C. No. 8.736.502

ACEPTO:

Armando Jose Torres Macias
ARMANDO JOSE TORRES MACIAS

C.C. 7.469.271

T.P. No. 21.014 C.S. J.

Luiferlozano@hotmail.com

NOTARÍA
11 PRESENTACIÓN PERSONAL
BARRANQUILLA El anterior escrito dirigido a
Juez Cuarto Civil Del
Cirujito De Barranquilla
fue presentado personalmente por su signatario
Luis Fernando Lozano Villarreal
se identificó con C.C. No. *8736502*
de *Barranquilla*
en la Notaría Once de Barranquilla,
hoy:
24 ENE 2022
JAIME HORTA DÍAZ
Notario Once
Barranquilla, Colombia



VIVIENDA LOCAL COMERCIAL U OFICINA INDEMNIZACION MARQUE CON LA ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA		MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 2. NT. 3. OT. 4. PASAPORTE 5. NUP		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 2. NT. 3. OT. 4. PASAPORTE 5. NUP		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
CALLE 40 41 36				CBA			
VALOR EN LETRAS				VALOR EN NUMEROS			
MILLONES TRESCIENTOS				MILLONES TRESCIENTOS			
COTIZACION				COTIZACION			
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> NOTA DEBITO				VALOR			
TIPO DE CTA: <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE				NO. DE CTA.			
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL				No. CHEQUE BANCO			
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

NO NEGOCIABLE

02 29 NOV. 2001
 PROCESADO
 Banco Agrario de Colombia
 Dept. de Barranquilla, Titulo Agrario

INQUILINO O CONSIGNANTE

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEAL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA		MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NET. 5. OT. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. O.M.P.	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NET. 5. OT. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. O.M.P.	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
CALLE 40 #136		CRA 10			
VALOR EN LETRAS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS Y SEIS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS		\$ 10.616.000.00			
FORMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL		<input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$			
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE		NO. DE CTA.			
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$		No. CHEQUE			
BANCO <input type="checkbox"/>					
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NO NEGOCIABLE

PROCESADO

INSTRUMENTO CONSIGNANTE

29 NOV. 2021

02

1601

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA		MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
		BARRANQUILLA	00000000			
CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NT. 5. <input type="checkbox"/> TL 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NT. 5. <input type="checkbox"/> TL 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE CALLE 40 41 36			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 MILLESIMOS			VALOR EN NUMEROS \$ 2.350.000,00			
FIRMA DE RECAUDO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 500.00 <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$						
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE NO. DE CTA.						
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE			BANCO <input type="checkbox"/>			
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		

NO NEGOCIABLE

RECIBO
Banco Agrario de Colombia
Of. Barranquilla
10 DIC. 2021
03
PROCESADO
FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

COPIA DE ORIGINAL O CONSIGNANTE

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

No. 2970859

40

2555500000

VIVIENDA LOCAL COMERCIAL

INDENIZACION

MANDE CON X ESTA CAJILLA EN CASO DE QUE EL ARRENDATARIO DE LA INCENTIVACION SEA EL ARRENDATARIO

FECHA EMISION	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
09/10/2001	BARRANCILLA	2555500000	
CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	ANO
601	BARRANCILLA		2001
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCIMIENTO DE ESANTALDO	MIEMBRO APELLIDO	CAUSA
	LOCAL 40 MANTENIMIENTO	LOZANO VILLAFRANCA	RECIBE
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE ESANTALDO	SEGURO APELLIDO	NOMBRES
	LOCAL 40 MANTENIMIENTO	LITIS FERNANDO	
DIRECCION DEL INQUILINO	NUMERO	DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE	NOMBRES
	7421873		

VALOR EN LIBRAS CON 00/100 M/CTE **NO NEGOCIABLE** \$ 2.655.500.00

FORMA DE RECAUDO: EFECTIVO ANHOS CORRIENTE NOTA DEBITO \$

TIPO DE CTA: AHORROS CORRIENTE NO DE CTA

CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL \$

BANCO

FINAL ORGANIZATE

FINAL Y SELLO AUTORIZADO BANCO

FINAL Y SELLO AUTORIZADO BANCO

FINAL Y SELLO AUTORIZADO BANCO

MANDE CON X ESTA CAJILLA EN CASO DE QUE EL ARRENDATARIO DE LA INCENTIVACION SEA EL ARRENDATARIO

MANDE CON X ESTA CAJILLA EN CASO DE QUE EL ARRENDATARIO DE LA INCENTIVACION SEA EL ARRENDATARIO

MANDE CON X ESTA CAJILLA EN CASO DE QUE EL ARRENDATARIO DE LA INCENTIVACION SEA EL ARRENDATARIO

APROCESADO

10 DIC. 2001

1001

MANDE CON X ESTA CAJILLA EN CASO DE QUE EL ARRENDATARIO DE LA INCENTIVACION SEA EL ARRENDATARIO

MANDE CON X ESTA CAJILLA EN CASO DE QUE EL ARRENDATARIO DE LA INCENTIVACION SEA EL ARRENDATARIO

MANDE CON X ESTA CAJILLA EN CASO DE QUE EL ARRENDATARIO DE LA INCENTIVACION SEA EL ARRENDATARIO

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARKER CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA 2022 01 06		MUNICIPIO BARRANQUILLA	NUMERO DE OPERACION 259269209		NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA 1601	OFICINA RECEPTORA BARRANQUILLA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2022	MES 01	CAUSA NO RECIBE
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 2. <input type="checkbox"/> NT. 3. <input type="checkbox"/> TI 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 5. <input type="checkbox"/> NUP	NUMERO 8796502	PRIMER APELLIDO LOSANO VILLAREAL	SEGUNDO APELLIDO LUIS FERNANDO	NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 2. <input type="checkbox"/> NT. 3. <input type="checkbox"/> TI 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 5. <input type="checkbox"/> NUP	NUMERO 5556155	PRIMER APELLIDO FAYAO	SEGUNDO APELLIDO MUNIR JOSE	NOMBRES
DIRECCION DEL INMUEBLE CALLE 40 41 36		DIRECCION ARRENDADOR REPRESENTANTE CRA 8 85			
VALOR EN LETRAS 500 MILLONES CINCO CIENTOS VEINTIUN MIL Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 M/CTE		VALOR EN NUMEROS \$ 2.656.500.00			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ 2.656.500.00 <input type="checkbox"/> NOTA DEBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE NO. DE CTA.					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>					
FIRMA DEPOSITANTE <i>Benito P. Villalobos</i>		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NO NEGOCIABLE

03 06 ENE. 2022

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTORY SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT: 800.037.800-8 - SS-F7041 OCT/11

ESPIA
Lic. CIVILIC/001953
2022 AL 0105

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA		MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
2012 01 05		BARRANQUILLA		259269258			
CORRFO OFICINA		OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO MES CAUSA	
603		BARRANQUILLA		213001		NO RECIBE	
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
		1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NT. 5. <input type="checkbox"/> TL 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP		8736502		LOZANO VILLAREAL	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
		1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NT. 5. <input type="checkbox"/> TL 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP		7421678		FAVRELLA	
DIRECCION DEL INMUEBLE				DIRECCION ARRENDAMIENTO REPRESENTANTE			
CALLE 40 41 36				CPA 5 36 36			
VALOR EN LETRAS				VALOR EN LETRAS			
DOS MILLORES SEISCIENTOS QUINIENTOS Y SEIS MIL QUINIENTOS				DOS MILLORES SEISCIENTOS QUINIENTOS Y SEIS MIL QUINIENTOS			
2200 CON 08/100 M/CTE				\$ 2,656,500.00			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO \$ 2,656,500.00				<input type="radio"/> NOTA DEBITO \$			
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE				NO. DE CTA.			
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE			
				BANCO <input type="checkbox"/>			
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	
<i>Lozano Villareal</i>		<i>[Signature]</i>		<i>[Signature]</i>		<i>[Signature]</i>	

NO NEGOCIABLE

POSTA
NIT
Lic. municipal 001953
Ene 12 2012

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPONENTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

SB-F704 OCT/11

POSTA
NIT
Lic. municipal 001953
Ene 12 2012

31 de Enero de 2022

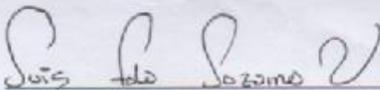
Señores Banco Agrario de Colombia

Sucursal CI 46 Cra 46, Barranquilla, Atlántico.

Yo Luis Fernando Lozano Villareal identificado con la cédula de ciudadanía número 8.736.502 con correo electrónico luisferlozano@hotmail.com mediante el presente escrito me permito solicitarle se sirva certificarme si las consignaciones de depósito de arrendamiento No. 2970827 con fecha de 29 de Noviembre de 2021 a José Munir Fayad Manzur, No. 2970826 con fecha de 29 de noviembre de 2021 a José Munir Fayad Manzur, No. 2970919 con fecha de 06 de enero de 2022 a José Munir Fayad Manzur, No. 2970920 con fecha de 06 de enero de 2022 a José Munir Fayad Manzur, No. 2970852 con fecha de 10 de diciembre de 2021 a José Munir Fayad Manzur, No. 297083 con fecha de 10 de diciembre de 2021 a José Munir Fayad Manzur los cuales fueron consignados por mi persona, solicito se me certifique si estas consignaciones ya fueron cobradas por sus beneficiarios.

Solicito esta certificación para fines jurídicos pertinentes. Pido que se me responda la presente petición a la mayor brevedad posible. Adjunto fotocopia de cada uno de los recibos de consignación y fotocopia de mi cedula de ciudadanía.

Atentamente



Luis Fernando Lozano Villareal

C.C 8.736.502



BANCO AGRARIO
RAGUTIERRE

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS
ARRENDAMIENTOS

DPJRCDP4 1/02/22
14:15:35

Numero Titulo : 4 1601 00046665854 BARRANQUILLA Nro.Contr: 1601008636
Oficina Origen : 1601 BARRANQUILLA Fecha Elaborac.: 20211129
Oficina Pago...: 1601 BARRANQUILLA -Datos Log-
Nro. Preimpreso: 2970827 PAGO POR CAN
Fecha de Pago : 20211207 bdelahoz
Cod. Municipio.: 2021-12-07
Año y Mes-Canon: 202108 8:32:30
Causa..... : 13
Concepto.....: 2 (1=Vivienda 2=Local-Oficina 3=Indemnizacion Arrendador
4=Indemnizacion Arrendatario)

	<u>Tipo</u>	<u>Nr.Ident.</u>	<u>Apellidos</u>	<u>Nombres</u>
Arrendatario:	1	8736502	LOZANO VILLAREAL	LUIS FERNANDO
Arrendador...:	1	7431878	FAYAD MANZUR	JOSE
Dir.Inmueble:	CALLE 40 41 36			
Dir.Arrendo:	CRA 53 55 48			
Vl.Deposito :	10.616.000,00			
Origen Trans:	D	DEPOSITO	20211207	Venta: EFECTIVO
Fuente Trans:	F	NO PIT -NO LINEA	PAGADO POR CANJE	

F3:Terminar

F12:Cancelar Intro:Terminar

BANCO AGRARIO
RAGUTIERRE

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS
ARRENDAMIENTOS

DPJRCDP4 1/02/22
14:15:44

Numero Titulo : 4 1601 0004665853 BARRANQUILLA Nro.Contr: 1601008527
Oficina Origen : 1601 BARRANQUILLA Fecha Elaborac.: 20211129
Oficina Pago...: 1601 BARRANQUILLA -Datos Log-
Nro. Preimpreso: 2970826 PAGO POR CAJ
Fecha de Pago : 20211209 EFECTIVO JARROYOG
Cod. Municipio.: 2021-12-09
Año y Mes-Canon: 202108 15:23:48
Causa.....: 12
Concepto.....: 2 (1=Vivienda 2=Local-Oficina 3=Indemnización Arrendador
4=Indemnización Arrendatario)

	<u>Tipo</u>	<u>Nr.Ident.</u>	<u>Apellidos</u>	<u>Nombres</u>
Arrendatario:	1	8736502	LOZANO VILLAREAL	LUIS FERNANDO
Arrendador..:	1	5556156	FAYAD MANZUR	MUNIR JOSE
Dir.Inmueble:	CALLE 40 41 36			
Dir.Arrendo:	CRA 53 55 48			
Vl.Deposito :	10.616.000,00			
Origen Trans:	D	DEPOSITO	20211209	Venta: EFECTIVO
Fuente Trans:	F	NO PIT -NO LINEA	PAGADO EN EFECTIVO	

F3:Terminar

F12:Cancelar Intro:Terminar

BANCO AGRARIO
RAGUTIERRE

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS
ARRENDAMIENTOS

DPJRCDP4 1/02/22
14:15:22

Numero Titulo : 4 1601 0004675536 BARRANQUILLA Nro.Contr: 1601007889
Oficina Origen : 1601 BARRANQUILLA Fecha Elaborac.: 20211210
Oficina Pago...: 1601 BARRANQUILLA . -Datos Log-
Nro. Preimpreso: 2970853 PAGO POR CAN
Fecha de Pago : 20211215 bdelahoz
Cod. Municipio.: 2021-12-15
Año y Mes-Canon: 202112 8:15:34
Causa..... : 13
Concepto.....: 2 (1=Vivienda 2=Local-Oficina 3=Indemnizacion Arrendador
4=Indemnizacion Arrendatario)

	<u>Tipo</u>	<u>Nr. Ident.</u>	<u>Apellidos</u>	<u>Nombres</u>
Arrendatario:	1	8736502	LOZANO VILLAREAL	LUIS FERNANDO
Arrendador...:	1	7431878	FAYAD MANZUR	JOSE
Dir. Inmueble:	CALLE	40 41 36		
Dir. Arrenddo:	CRA	53 55 48		
Vl. Deposito :		2.656.500,00		
Origen Trans:	D	DEPOSITO	20211215	Venta: EFECTIVO
Fuente Trans:	F	NO PIT -NO LINEA		PAGADO POR CANJE

F3:Terminar

F12:Cancelar

Intro:Terminar

BANCO AGRARIO
RAGUTIERRE

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS
ARRENDAMIENTOS

DPJRCDP4 1/02/22
14:14:58

Numero Titulo : 4 1601 0004675535 BARRANQUILLA Nro.Contr: 1601007780
Oficina Origen : 1601 BARRANQUILLA Fecha Elaborac.: 20211210
Oficina Pago...: 1601 BARRANQUILLA -Datos Log-
Nro. Preimpreso: 2970852 PAGO POR CAJ
Fecha de Pago : 20211215 EFECTIVO JARROYOG
Cod. Municipio.: 2021-12-15
Año y Mes-Canon: 202112 16:19:41
Causa..... : 12
Concepto.....: 2 (1=Vivienda 2=Local-Oficina 3=Indemnizacion Arrendador
4=Indemnizacion Arrendatario)

	<u>Tipo</u>	<u>Nr.Ident.</u>	<u>Apellidos</u>	<u>Nombres</u>
Arrendatario:	1	8736502	LOZANO VILLAREAL	LUIS FERNANDO
Arrendador..:	1	5556156	FAYAD MANZUR	MUNIR JOSE
Dir.Inmueble:	CALLE	40 41 36		
Dir.Arrendo:	CRA	53 55 48		
Vl.Deposito :		2.656.500,00		
Origen Trans:	D	DEPOSITO	20211215	Venta: EFECTIVO
Fuente Trans:	F	NO PIT -NO LINEA		PAGADO EN EFECTIVO

F3:Terminar

F12:Cancelar

Intro:Terminar

BANCO AGRARIO
RAGUTIERRE

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS
ARRENDAMIENTOS

DPJRCDP4 1/02/22
14:14:49

Numero Titulo : 4 1601 0004688943 BARRANQUILLA Nro.Contr: 1601009175
Oficina Origen : 1601 BARRANQUILLA Fecha Elaborac.: 20220106
Oficina Pago...: 1601 BARRANQUILLA .-Datos Log-
Nro. Preimpreso: 2970920 PAGO POR CAN
Fecha de Pago : 20220120 bdelahoz
Cod. Municipio.: 2022-01-20
Año y Mes-Canon: 202201 8:07:29
Causa.....: 13
Concepto.....: 2 (1=Vivienda 2=Local-Oficina 3=Indemnizacion Arrendador
4=Indemnizacion Arrendatario)

	<u>Tipo</u>	<u>Nr.Ident.</u>	<u>Apellidos</u>	<u>Nombres</u>
Arrendatario:	1	8736502	LOZANO VILLAREAL	LUIS FERNANDO
Arrendador..:	1	7431878	FAYAD MANZUR	JOSE
Dir.Inmueble:	CALLE 40 41 36			
Dir.Arrenddo:	CRA 53 55 48			
Vl.Deposito :	2.656.500,00			
Origen Trans:	D	DEPOSITO	20220120	Venta: EFECTIVO
Fuente Trans:	F	NO PIT -NO LINEA	PAGADO POR CANJE	

F3:Terminar

F12:Cancelar Intro:Terminar

BANCO AGRARIO
RAGUTIERRE

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS
ARRENDAMIENTOS

DPJRCDP4 1/02/22
14:13:56

Numero Titulo : 4 1601 0004688942 BARRANQUILLA Nro.Contr: 1601009066
Oficina Origen : 1601 BARRANQUILLA Fecha Elaborac.: 20220106
Oficina Pago...: -Datos Log-
Nro. Preimpreso: 2970919 DEPOS. NUEVO
Fecha de Pago : EDBUSTAM
Cod. Municipio.: 2022-01-06
Año y Mes-Canon: 202201 14:47:04
Causa.....: 01
Concepto.....: 2 (1=Vivienda 2=Local-Oficina 3=Indemnizacion Arrendador
4=Indemnizacion Arrendatario)

	<u>Tipo</u>	<u>Nr.Ident.</u>	<u>Apellidos</u>	<u>Nombres</u>
Arrendatario:	1	8736502	LOZANO VILLAREAL	LUIS FERNANDO
Arrendador..:	1	5556156	FAYAD MANZUR	MUNIR JOSE
Dir.Inmueble:	CALLE	40 41 36		
Dir.Arrenddo:	CRA	53 55 48		
Vl.Deposito :		2.656.500,00		
Origen Trans:	D	DEPOSITO		Venta: EFECTIVO
Fuente Trans:	F	NO PIT -NO LINEA		PENDIENTE DE PAGO

F3:Terminar

F12:Cancelar Intro:Terminar

Barranquilla, 13 de marzo de 2021

Sres.
LUIS F. LOZANO VILLARREAL
JHON DARIO ARDILA OTERO

Ref.: Contrato de arrendamiento: Inmueble ubicado calle 40 No. 41-36

Estimado Sr. Luis Lozano

Debido a los constantes incumplimiento al contrato de arrendamiento, violando las cláusulas establecidas, es importante enunciar que su comportamiento no es nada decoroso, pretender que le mantengamos un descuento por tiempo indefinido del canon de arriendo y que además no se realice el reajuste contractualmente pactado, cláusula séptima del contrato que viene incumpliendo reiteradamente por varios años.

Así las cosas, de acuerdo a lo manifestado le comunicamos que a partir de marzo del presente año se solicitara la cancelación del canon de acuerdo a lo establecido, (\$4.830.000), con relación al pago realizado abono del mes de marzo de 2021 se le incitamos a cancelar el saldo 30% pendiente por valor de un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil pesos (\$1.449.000), equivalente al saldo dejado de cancelar canon de arriendo de marzo.

A partir de abril de 2021 se dará cumplimiento a la cláusula 7 del contrato de arrendamiento la cual se transcribe a continuación:

CLÁUSULA SEPTIMA: Reajuste en el precio del arrendamiento; cada doce (12) meses de ejecución del contrato, bajo un mismo precio, el canon de arrendamiento queda incrementado en un diez por ciento (10%), calculado sobre el valor correspondiente al año inmediatamente anterior, y el mismo se hará en forma automática y sucesiva sin los requerimientos previos de los arrendadores a los arrendatarios, a los cuales renuncian los arrendatarios.

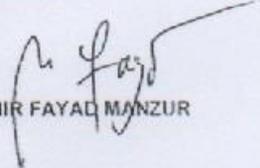
Se sobreentiende con lo anterior que, a partir de abril de 2021, y contractualmente pactado, quedara el canon mensual por valor de cinco millones trescientos trece mil pesos (\$5.313,000) sin lugar a descuentos de ninguna índole

Si tiene alguna inconformidad con lo manifestado, le solicitamos que las remita por escrito, de lo contrario se entenderá que está de acuerdo con todo lo anteriormente expresado.

En consecuencia, una vez llegada la fecha de cancelación oportuna del canon de arriendo, no habiendo recibido comunicación de su parte se entenderá que se encuentra en total acuerdo, aceptando las modificaciones al contrato suscrito

En espera de su comprensión y pago oportuno de su obligación contractual

Atentamente,


MUNIR FAYAD MANZUR


JOSE FAYAD MANZUR



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.
Fecha de expedición: 31/01/2022 - 09:58:22
Recibo No. 9136480, Valor: 3,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: HE462B11FF

Que su total de activos es: \$1.685.724.124,00
UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO
V E I N T I C U A T R O
PESOS COLOMBIANOS
Grupo NIFF: 4. GRUPO III. Microempresas

C E R T I F I C A

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.
Fecha de expedición: 31/01/2022 - 09:58:22
Recibo No. 9136480, Valor: 3,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: HE462B11PF

Que su total de activos es: \$1.685.724.124,00
UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO
V E I N T I C U A T R O
PESOS COLOMBIANOS
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

C E R T I F I C A

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.
Fecha de expedición: 31/01/2022 - 09:46:28
Recibo No. 9136428, Valor: 3,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QN462AE7FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

Que:
LOZANO VILLARREAL LUIS FERNANDO
NIT: 8.736.502 - 4

C E R T I F I C A

Matricula No. 173.464, registrado(a) desde el 30 de Junio de 1993

C E R T I F I C A

Que su último año renovado fue el: 2021
Que su última fecha de renovación fue el: 17 de Marzo de 2021

C E R T I F I C A

Dirección domicilio principal: CL 34 No 40 - 73
MUNICIPIO: Barranquilla - Atlántico
TELÉFONO1: 3511354
TELÉFONO2: NO REPORTADO
EMAIL: luiferlozano@hotmail.com

Dirección para notificación judicial: CL 34 No 40 - 73
MUNICIPIO: Barranquilla - Atlántico
TELÉFONO1: 3511354
TELÉFONO2: NO REPORTADO
EMAIL: luiferlozano@hotmail.com

C E R T I F I C A

Actividad Principal Código CIIU: 5511 ALOJAMIENTO EN HOTELES
Actividad Secundaria Código CIIU: 0141 (PL) CRIA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO
Otras Actividades 1 Código CIIU: 0161 ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$10.000.000,00

Luifer Lozano



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.
Fecha de expedición: 31/01/2022 - 09:46:28
Recibo No. 9136428, Valor: 3,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QN462AE7FF

DIEZ MILLONES PESOS COLOMBIANOS
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
INVERSIONES LOVI
Direccion domicilio principal: CL 37 No 44 - 55 en Barranquilla
Teléfono 1: 3511354
Teléfono 2: No reportó
Email: luiferlozano@hotmail.com
Valor Comercial: \$10.000.000,00
Actividad Principal: 5511
ALOJAMIENTO EN HOTELES
Actividad Secundaria: 0141
(PL) CRIA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO
Otras Actividades 1: 0161
ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA
Otras Actividades 2: 0121
(PL) CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES
Matrícula No 173.465 DEL 1993/06/30
Renovación Matrícula: 2021/03/17

Denominado:
HOTEL HISPANO AMERICANO
Direccion domicilio principal: CL 34 No 40 - 73 en Barranquilla
Teléfono 1: 3517850
Teléfono 2: No reportó
Email: luiferlozano@hotmail.com
Valor Comercial: \$4.000.000,00
Actividad Principal: 5511
ALOJAMIENTO EN HOTELES
Matrícula No 535.942 DEL 2012/01/24
Renovación Matrícula: 2021/03/17

Denominado:
HOTEL RESTAURANTE AVANTY
Direccion domicilio principal: CL 40 No 41 - 36 en Barranquilla
Teléfono 1: 3408015
Teléfono 2: No reportó
Email: luiferlozano@hotmail.com
Valor Comercial: \$5.000.000,00
Actividad Principal: 5511
ALOJAMIENTO EN HOTELES
Matrícula No 535.941 DEL 2012/01/24
Renovación Matrícula: 2021/03/17

C E R T I F I C A

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.
Fecha de expedición: 31/01/2022 - 09:46:28
Recibo No. 9136428, Valor: 3,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QN462AE7FF

puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

CERTIFICA

Que el(la) Juzgado 7 o. de Familia Oral de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.186 del 08/10/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/10/2018 bajo el No. 28.437 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
HOTEL RESTAURANTE AVANTY
Dirección:
CL 34 No 40 - 73 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 7 o. de Familia Oral de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.186 del 08/10/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/10/2018 bajo el No. 28.438 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
HOTEL HISPANO AMERICANO
Dirección:
CL 34 No 40 - 73 en Barranquilla

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



CLAUDIA INES ACEVEDO VILLARREAL
CONTADOR PÚBLICO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE
CALLE 708 N 41-04 TEL 300 814 5847

El suscrito contador público **CLAUDIA INES ACEVEDO VILLARREAL** con tarjeta profesional vigente expedida por la junta central de contadores adscrita al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 32.763.677 expedida en Barranquilla (Atlántico) y con tarjeta profesional N° 67750-T.

CERTIFICA QUE:

El señor **LUIS FERNANDO LOZANO VILLARREAL** identificada con Cedula N° 8.736.502 expedida en Barranquilla (Atlántico), está a PAZ Y SALVO con los señores **JOSE FAYAD MANZUR Y MUNID FAYAD MANZUR** por concepto de arrendamientos del hotel Avanty, inmueble ubicado en la calle 40 41 32, 36 hasta el mes de Enero de 2022 con soporte de depósito de arrendamiento 2970920 de fecha pago el 06 de Enero del 2022.

Se expide la presente certificación a los cinco (05) días del mes de Febrero del dos mil veinti dos (2022).

Atentamente,

CLAUDIA INES ACEVEDO VILLARREAL

CC N° 32.763.677

CONTADOR PÚBLICO

TP 67750-T



CLAUDIA INES ACEVEDO VILLARREAL
CONTADOR PÚBLICO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE
CALLE 70B N 41-04 TEL 300 814 5847

El suscrito contador público **CLAUDIA INES ACEVEDO VILLARREAL** con tarjeta profesional vigente expedida por la junta central de contadores adscrita al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 32.763.677 expedida en Barranquilla (Atlántico) y con tarjeta profesional N° 67750-T.

CERTIFICA QUE:

De acuerdo a los soportes físicos revisados del mes de abril de 2013 a marzo del 2014 se canceló un canon por valor de \$4.060.000, del mes de abril del 2014 a marzo del 2015 se canceló un canon por valor de \$4.346.000 correspondiente al aumento del 7.05% según acuerdo verbal entre las partes, de abril de 2015 a marzo del 2016 y de abril de 2016 a marzo del 2017 se canceló canon por valor de \$4.438.000 correspondiente al aumento del 2.12% según acuerdo verbal entre las partes, de abril de 2017 a marzo del 2018 se canceló un canon por valor de \$4.600.000 correspondiente al 5% según acuerdo verbal entre las partes, de abril del 2018 a marzo del 2019, se canceló canon por valor de \$4.830.000 correspondiente al 5% según acuerdo verbal entre las partes, de abril del 2019 a marzo del 2020 se mantuvo el valor del arriendo en \$4.438.000 según acuerdo entre las partes y de abril del 2020 a marzo del 2021 también se mantuvo el arriendo en \$4.438.000 según acuerdo verbal entre las partes, es de anotar que de mayo del 2020 a diciembre del 2020 se canceló el arriendo según acuerdo verbal entre las partes sobre el 50% de \$4.830.000, de Enero del 2021 a marzo del 2021 se canceló el arriendo según acuerdo verbal entre las partes sobre el 70% de \$4.438.000 y de abril a julio se canceló el arriendo sobre el 68% de \$5.313.000, de abril del 2021 a marzo del 2022 se estableció para pagar un arriendo de \$5.313.000 correspondiente al 10% de acuerdo a la carta enviada por los arrendadores y recibida por parte del demandado el día 13 de marzo del 2021.

Se expide la presente certificación a los cinco (05) días del mes de Febrero del dos mil veinti dos (2022).

Atentamente,

CLAUDIA INES ACEVEDO VILLARREAL

CC N° 32.763.677

CONTADOR PÚBLICO

TP 67750-T

Meses	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	2.022
Enero	0	4,050,000	4,346,000	4,438,000	4,438,000	4,600,000	4,830,000	4,830,000	3,381,000	5,313,000
Febrero	0	4,060,000	4,346,000	4,438,000	4,438,000	4,600,000	4,830,000	4,830,000	3,381,000	
Marzo	0	4,060,000	4,346,000	4,438,000	4,438,000	4,600,000	4,830,000	4,830,000	3,381,000	
Abril	4,060,000	4,346,000	4,438,000	4,438,000	4,438,000	4,830,000	4,830,000	4,830,000	3,613,000	
Mayo	4,060,000	4,346,000	4,438,000	4,438,000	4,438,000	4,830,000	4,830,000	2,415,000	3,613,000	
Junio	4,060,000	4,346,000	4,438,000	4,438,000	4,438,000	4,830,000	4,830,000	2,415,000	3,613,000	
Julio	4,060,000	4,346,000	4,438,000	4,438,000	4,438,000	4,830,000	4,830,000	2,415,000	3,613,000	
Agosto	4,060,000	4,346,000	4,438,000	4,438,000	4,438,000	4,830,000	4,830,000	2,415,000	3,613,000	
Septiembre	4,060,000	4,346,000	4,438,000	4,438,000	4,438,000	4,830,000	4,830,000	2,415,000	5,313,000	
Octubre	4,060,000	4,346,000	4,438,000	4,438,000	4,438,000	4,830,000	4,830,000	2,415,000	5,313,000	
Noviembre	4,060,000	4,346,000	4,438,000	4,438,000	4,438,000	4,830,000	4,830,000	2,415,000	5,313,000	
Diciembre	4,060,000	4,346,000	4,438,000	4,438,000	4,438,000	4,830,000	4,830,000	2,415,000	5,313,000	
Total	36,540,000	51,294,000	52,980,000	53,256,000	54,066,000	57,270,000	57,960,000	38,640,000	51,160,000	5,313,000

Años

2014-2015	7.05%	\$4,346,000
2015-2016	2.12%	\$4,438,000
2016-2017	0.00%	\$4,438,000
2017-2018	5.00%	\$4,600,000
2018-2019	5.00%	\$4,830,000
2019-2020	0.00%	\$4,830,000
2020-2021	0.00%	\$4,830,000
2021-2022	10.00%	\$5,313,000

RECIBO DE CAJA**BARRANQUILLA****RECIBO POR: \$1.645.000.00**

Barranquilla, 18 de Abril /2013

RECIBIDO DE: JHON DARIO ARDILA OTERO Y OTROS

LA SUMA DE: Un Millón Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos M:L

CONCEPTO DE: Arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de Abril 2013.

DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

Cuenta	Debitos	Créditos
Vr. Arriendo	\$ 2.030.000.00	
Vr. Int. préstamo \$11.000.000 al 3-1/2%		385.000.00
Vr. Cuota valorización		
Vr. Recibido arriendo		\$ 1.645.000.00
Sumas iguales	\$ 2.030.000.00	\$ 2.030.000.00


 Recibi: JOSE FAYAD MANZUR

C.C. No. 7.431.878 de Barranquilla

RECIBO DE CAJA**BARRANQUILLA****RECIBO POR: \$2.030.000.00**

Barranquilla, 18 de Abril de 2013

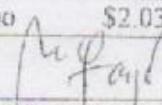
RECIBIDO DE: JHON DARIO ARDILA OTERO Y OTROS

LA SUMA DE: Dos Millones Treinta Mil Pesos M.L.

CONCEPTO DE: Arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de Abril de 2013.

DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

Cuenta	Debitos	Créditos
Vr. Arriendo	\$ 2.030.000.00	
Vr. Cuota valorización		
Vr. Recibido arriendo		\$2.030.000.00
Sumas iguales	\$ 2.030.000.00	\$2.030.000.00


 Recibi: JOSE FAYAD MANZUR

RECIBO DE CAJA PROVISIONAL**BARRANQUILLA****RECIBO POR: \$1.590.000,00**

Barranquilla, 24 de Abril /2013

RECIBIDO DE: JHON DARIO ARDILA OTERO Y OTROS

LA SUMA DE: Un Millón Quinientos Noventa Mil Pesos M.L.

CONCEPTO DE: Arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de Abril 2013.

DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

Cuenta	Débitos	Créditos
Vr. Arriendo	\$ 2.173.000,00	
Vr. Int. préstamo \$11.000.000 al 3-1/2%		385.000,00
Vr. Faltante mes de abril		198.000,00
Vr. Recibido arriendo		\$ 1.590.000,00
Sumas iguales	\$ 2.173.000,00	\$ 2.173.000,00

NOTA: QUEDA PENDIENTE EL VR. DEL REAJUSTE POR \$ 198.000,00

 Recibí: JOSE FAYAD MANZUR

C.C. No. 7.431.878 de Barranquilla

RECIBO DE CAJA PROVISIONAL**BARRANQUILLA****RECIBO POR: \$1.975.000,00**

Barranquilla, 24 de Abril de 2014

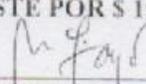
RECIBIDO DE: JHON DARIO ARDILA OTERO Y OTROS

LA SUMA DE: Un Millón Novecientos y Setenta y Cinco Mil Pesos M.L.

CONCEPTO DE: Arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de Abril de 2014.

DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

Cuenta	Débitos	Créditos
Vr. Arriendo	\$ 2.173.000,00	
Vr. Faltante reajuste		198.000,00
Vr. Recibido arriendo		\$1.975.000,00
Sumas iguales	\$ 2.173.000,00	\$2.173.000,00

NOTA: QUEDA PENDIENTE EL VR. DEL REAJUSTE POR \$ 198.000,00

 Recibí: JOSE FAYAD MANZUR

RECIBO DE CAJA**BARRANQUILLA****RECIBO POR: \$1.834.000.00**

Barranquilla, 24 de Abril /2015

RECIBIDO DE: JHON DARIO ARDILA OTERO Y OTROS

LA SUMA DE: Un Millón Ochocientos Treinta y Cuatro Mil pesos M:L

CONCEPTO DE: Arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de Abril 2015.

DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

Cuenta	Debitos	Créditos
Vr. Arriendo	\$ 2.219.000.00	
Vr. Int. Préstamo \$11.000.000 al 3-1/2%		- 385.000.00
Vr. Recibido arriendo		\$ 1.834.000.00
Sumas iguales	\$ 2.219.000.00	\$ 2.219.000.00


 Recibí: JOSE FAYAD MANZUR

C.C. No. 7.431.878 de Barranquilla

RECIBO DE CAJA**BARRANQUILLA****RECIBO POR: \$2.219.000.00**

Barranquilla, 24 de Abril /2015

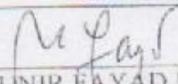
RECIBIDO DE: JHON DARIO ARDILA OTERO Y OTROS

LA SUMA DE: Dos Millones Doscientos Diecinueve mil Pesos M.L.

CONCEPTO DE: Arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de Abril de 2015.

DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla.

Cuenta	Débitos	Créditos
Vr. Arriendo	\$ 2.219.000.00	
Vr. Recibido arriendo		\$2.219.000.00
Sumas iguales	\$ 2.219.000.00	\$2.219.000.00


 Recibí: MUNIR FAYAD MANZUR
 C.C. No. 5.556.156 de Bucaramanga

RECIBO DE CAJA

BARRANQUILLA

Barranquilla, 28 de Abril /2016

RECIBO POR: \$1.834.000.00

RECIBIDO DE: JHON DARIO ARDILA OTERO Y OTROS

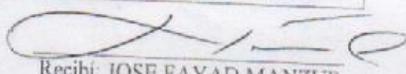
LA SUMA DE: Un Millón Ochocientos Treinta y Cuatro Mil pesos M:L

CONCEPTO DE: Arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de Abril de 2016.

DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

Queda pendiente el reajuste del mes de abril

Cuenta	Debitos	Créditos
Vr. Arriendo	\$ 2.219.000.00	
Vr. Int. Préstamo \$11.000.000 al 3-1/2%		- 385.000.00
Vr. Recibido arriendo		\$ 1.834.000.00
Sumas iguales	\$ 2.219.000.00	\$ 2.219.000.00


Recibi: JOSE FAYAD MANZUR
C.C. # 7.431.878 de Barranquilla

RECIBO DE CAJA

BARRANQUILLA

Barranquilla, 28 de Abril /2016

RECIBO POR: \$2.219.000.00

RECIBIDO DE: JHON DARIO ARDILA OTERO Y OTROS

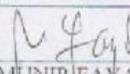
LA SUMA DE: Dos Millones Doscientos Diecinueve mil Pesos M.L.

CONCEPTO DE: Arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de Abril de 2016

DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

Queda pendiente el reajuste del mes de abril del 2016

Cuenta	Debitos	Créditos
Vr. Arriendo	\$ 2.219.000.00	
Vr. Recibido arriendo		\$ 2.219.000.00
Sumas iguales	\$ 2.219.000.00	\$ 2.219.000.00


Recibi: MUNIR FAYAD MANZUR
C.C. No. 3.556.156 de Bucaramanga

RECIBO DE CAJA**BARRANQUILLA****RECIBO POR: \$1.415.000.00**

Barranquilla, 25 de Agosto /2017

RECIBIDO DE: JHON DARIO ARDILA OTERO Y OTROS

LA SUMA DE: Un Millón Cuatrocientos Quince Mil Pesos M.L.

CONCEPTO DE: Arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de Agosto de 2017.

DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

Cuenta	Debitos	Créditos
Vr. Arriendo	\$ 2.300.000.00	
Vr. Int. Préstamo \$11.000.000 al 3-1/2%		- 385.000.00
Vr. Descuento por remodelación locales (4 ^o /4)		500.000.00
Vr. Recibido arriendo		\$ 1.415.000.00
Sumas iguales	\$ 2.300.000.00	\$ 2.300.000.00


 Recibi: JOSE FAYAD MANZUR
 C.C. # 7.431.878 de Barranquilla
RECIBO DE CAJA**BARRANQUILLA****RECIBO POR: \$ 1.800.000.00**

Barranquilla, 25 de Agosto /2017

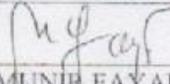
RECIBIDO DE: JHON DARIO ARDILA OTERO Y OTROS

LA SUMA DE: Un Millón Ochocientos Mil Ochocientos Pesos M.L.

CONCEPTO DE: Arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de Agosto de 2017

DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla.

Cuenta	Débitos	Créditos
Vr. Arriendo	\$ 2.300.000.00	
Vr. Descuento por remodelación locales (4 ^o /4)	500.000.00	500.000.00
Vr. Recibido arriendo		\$ 1.800.000.00
Sumas iguales	\$ 2.300.000.00	\$2.300.000.00


 Recibi: MUNIR FAYAD MANZUR
 C.C. No. 3.556.156 de Bucaramanga

2017

RECIBO DE CAJA

BARRANQUILLA

RECIBO POR: \$1.915.000.00

Barranquilla, 29 de Diciembre /2017

RECIBIDO DE: JHON DARIO ARDILA OTERO Y OTROS

LA SUMA DE: Un Millón Novecientos Quince Mil Pesos M:L

CONCEPTO DE: Arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de Diciembre de 2017.

DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

Cuenta	Debitos	Créditos
Vr. Arriendo	\$ 2.300.000.00	
Int. Préstamo \$11.000.000 al 3-1/2%		- 385.000.00
Menos Vr. 3/parte impermeabilización		
Vr. Recibido arriendo		\$ 1.915.000.00
Sumas iguales	\$ 2.300.000.00	\$ 2.300.000.00

Recibi: JOSE FAYAD MANZUR
C.C. # 7.431.878 de Barranquilla

RECIBO DE CAJA

BARRANQUILLA

RECIBO POR: \$ 2.300.000.00

Barranquilla, 29 de Diciembre /2017

RECIBIDO DE: JHON DARIO ARDILA OTERO Y OTROS

LA SUMA DE: Dos Millones Trescientos Mil Pesos M.L.

CONCEPTO DE: Arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de Diciembre de 2017

DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla.

Cuenta	Débitos	Créditos
Vr. Arriendo	\$ 2.300.000.00	
Vr. Recibido arriendo		\$2.300.000.00
Sumas iguales	\$ 2.300.000.00	\$2.300.000.00

Recibi: JOSE FAYAD MANZUR

2018

RECIBO DE CAJA

BARRANQUILLA

RECIBO POR: \$ 2.030.000.00

Barranquilla, 06 de Diciembre /2018

RECIBIDO DE: JHON DARIO ARDILA, LUIS LOZANO Y OTROS

LA SUMA DE: Un Millón Setecientos Sesenta y Cinco Mil Pesos M:L

CONCEPTO DE: Arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de Noviembre de 2018.

DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

Cuenta	Debitos	Créditos
Vr. Arriendo	\$ 2.415.000.00	
Int. Préstamo \$11.000.000 al 3-1/2%		- 385.000.00
Menos descuento arreglos hotel		
Vr. Recibido arriendo		\$2.030.000.00
Sumas iguales	\$ 2.415.000.00	\$ 2.415.000.00


Recibi: JOSE FAYAD MANZUR
C.C. # 7.431.878 de Barranquilla

RECIBO DE CAJA

BARRANQUILLA

RECIBO POR: \$ 2.415.000.00

Barranquilla, 06 de Diciembre /2018

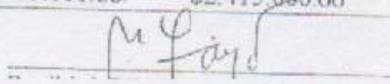
RECIBIDO DE: JHON DARIO ARDILA, LUIS LOZANO Y OTROS

LA SUMA DE: Un millón Novecientos veinte Mil Pesos M.L.

CONCEPTO DE: Arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de Noviembre de 2018

DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

Cuenta	Débitos	Créditos
Vr. Arriendo	\$ 2.415.000.00	
Menos: abono trabajos realizados mejoras		
Vr. Recibido arriendo		\$2.415.000.00
Sumas iguales	\$ 2.415.000.00	\$2.415.000.00



RECIBO DE CAJA**BARRANQUILLA**

Barranquilla, 28 de Marzo /2019

RECIBO POR: \$ 2.030.000.00

RECIBIDO DE: JHON DARIO ARDILA, LUIS LOZANO Y OTROS

LA SUMA DE: Un Millón Setecientos Sesenta y Cinco Mil Pesos M.L.

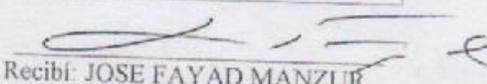
CONCEPTO DE: Arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de Marzo de 2019

DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

Cuenta	Debitos	Créditos
Vr. Arriendo	\$ 2.415.000.00	
Int. Préstamo \$11.000.000 al 3-1/2%		- 385.000.00
Menos descuento arreglos hotel		
Vr. Recibido arriendo		\$2.030.000.00
Sumas iguales	\$ 2.415.000.00	\$ 2.415.000.00

Entregué:

LUIS LOZANO


Recibí: JOSE FAYAD MANZUR
C.C. # 7.431.878 de Barranquilla**RECIBO DE CAJA****BARRANQUILLA**

Barranquilla, 28 de Marzo /2019

RECIBO POR: \$ 2.415.000.00

RECIBIDO DE: JHON DARIO ARDILA, LUIS LOZANO Y OTROS

LA SUMA DE: Un millón Novecientos veinte Mil Pesos M.L.

CONCEPTO DE: Arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de Marzo de 2019

DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla.

Cuenta	Débitos	Créditos
Vr. Arriendo	\$ 2.415.000.00	
Menos: abono trabajos realizados mejoras		
Vr. Recibido arriendo		\$2.415.000.00
Sumas iguales	\$ 2.415.000.00	\$2.415.000.00

RECIBO DE CAJA**BARRANQUILLA****RECIBO POR: \$ 2.030.000.00**

Barranquilla, 17 de Mayo /2019

RECIBIDO DE: JHON DARIO ARDILA, LUIS LOZANO Y OTROS

LA SUMA DE: Dos Millones Treinta mil pesos M:L

CONCEPTO DE: Arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de Abril de 2019.

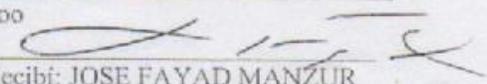
DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

Cuenta	Debitos	Créditos
Vr. Arriendo	\$ 2.415.000.00	
Int. Préstamo \$11.000.000 al 3-1/2%		- 385.000.00
Menos descuento arreglos hotel		
Vr. Recibido arriendo		\$2.030.000.00
Sumas iguales	\$ 2.415.000.00	\$2.415.000.00

Queda pendiente el pago del aumento por \$242.000.00

Entregué:

LUIS LOZANO


 Recibi: JOSE FAYAD MANZUR
 C.C. # 7.431.878 de Barranquilla
RECIBO DE CAJA**BARRANQUILLA****RECIBO POR: \$ 2.415.000.00**

Barranquilla, 17 de Mayo /2019

RECIBIDO DE: JHON DARIO ARDILA, LUIS LOZANO Y OTROS

LA SUMA DE: Dos Millones Cuatrocientos quince Mil Pesos M.L.

CONCEPTO DE: Arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de Abril de 2019

DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla.

Cuenta	Débitos	Créditos
Vr. Arriendo	\$ 2.415.000.00	
Menos: abono trabajos realizados mejoras		
Vr. Recibido arriendo		\$2.415.000.00
Sumas iguales	\$ 2.415.000.00	\$2.415.000.00

Queda pendiente el pago del aumento por \$242.000.00

MAYO

RECIBO DE CAJA

BARRANQUILLA

RECIBO POR: \$ 1.015.000,00

Barranquilla, 14 de Septiembre /2.020

RECIBIDO DE: LUIS LOZANO Y OTROS

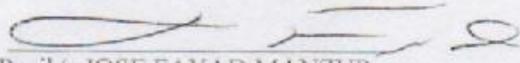
LA SUMA DE: Un Millón Quince mil pesos M:L

CONCEPTO DE: 50% Arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de Mayo/20 por motivo de pandemia, según acuerdo verbal.

DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

Cuenta	Debitos	Créditos
Vr. 50% Arriendo por pandemia	\$ 1.207.500,00	
Int. Préstamo \$11.000.000 al 3-1/2%		- 192.500,00
Vr. Recibido arriendo		\$1.015.000,00
Sumas iguales	\$ 1.207.500,00	\$1.207.000,00

Entregué:


 Recibí: JOSE FAYAD MANZUR
 C.C. # 7.431.878 de Barranquilla

RECIBO DE CAJA

BARRANQUILLA

RECIBO POR: \$ 1.015.000,00

Barranquilla, 14 de Septiembre /2.020

RECIBIDO DE: LUIS LOZANO Y OTROS

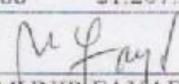
LA SUMA DE: Un Millón Quince Mil Pesos M.L.

CONCEPTO DE: : 50% Arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de Mayo/20 por motivo de pandemia, según acuerdo verbal.

DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla.

Cuenta	Débitos	Créditos
Vr. 50% Arriendo por pandemia	\$1.207.500,00	
Menos: Int prestamo \$11.000.000 al 3-1/2%		- 192.500,00
Vr. Recibido arriendo		\$1.015.000,00
Sumas iguales	\$ 1.207.500,00	\$1.207.500,00

Entregué:


 Recibí: MUNIR FAYAD MANZUR
 C.C. No. 5556.156 de Bucaramanga

Julio

RECIBO DE CAJA

BARRANQUILLA

RECIBO POR: \$ 1.015.000,00

Barranquilla, 14 de Septiembre /2.020

RECIBIDO DE: LUIS LOZANO Y OTROS

LA SUMA DE: Un Millón Quince mil pesos M:L

CONCEPTO DE: 50% Arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de Julio/20 por motivo de pandemia, según acuerdo verbal.

DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

Cuenta	Debitos	Créditos
Vr. 50% Arriendo por pandemia	\$ 1.207.500,00	
Int. Préstamo \$11.000.000 al 3-1/2%		- 192.500,00
Vr. Recibido arriendo		\$1.015.000,00
Sumas iguales	\$ 1.207.500,00	\$1.207.000,00

Entregué:


Recibi: JOSE FAYAD MANZUR
C.C. # 7.431.878 de Barranquilla

AGO 5TO

2020

RECIBO DE CAJA

BARRANQUILLA

RECIBO POR: \$ 1.015.000,00

Barranquilla, 14 de Septiembre /2.020

RECIBIDO DE: LUIS LOZANO Y OTROS

LA SUMA DE: Un Millón Quince mil pesos M:L

CONCEPTO DE: 50% Arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de Agosto/20 por motivo de pandemia, según acuerdo verbal.

DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

Cuenta	Debitos	Créditos
Vr. 50% Arriendo por pandemia	\$ 1.207.500,00	
Int. Préstamo \$11.000.000 al 3-1/2%		- 192.500,00
Vr. Recibido arriendo		\$1.015.000,00
Sumas iguales	\$ 1.207.500,00	\$1.207.000,00

RECIBO DE CAJA**BARRANQUILLA****RECIBO POR: \$ 1.015.000.00**

Barranquilla, 10 de Noviembre /2.020

RECIBIDO DE: LUIS LOZANO Y OTROS

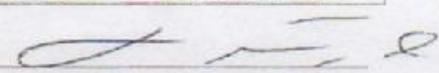
LA SUMA DE: Un Millón Quince mil pesos M:L

CONCEPTO DE: 50% Arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de Noviembre/20 por motivo de pandemia vigencia 2.020 según acuerdo verbal.

DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

Cuenta	Debitos	Créditos
Vr. 50% Arriendo por pandemia	\$ 1.207.500.00	
Int. Préstamo \$11.000.000 al 3-1/2%		- 192.500.00
Vr. Recibido arriendo		\$1.015.000.00
Sumas iguales	\$ 1.207.500.00	\$1.207.000.00

Entregué:


 Recibi: JOSE FAYAD MANZUR
 C.C. # 7.431.878 de Barranquilla
RECIBO DE CAJA**BARRANQUILLA****RECIBO POR: \$ 1.015.000.00**

Barranquilla, 10 de Noviembre /2.020

RECIBIDO DE: LUIS LOZANO Y OTROS

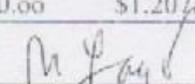
LA SUMA DE: Un Millón Quince Mil Pesos M.L.

CONCEPTO DE: : 50% Arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de Noviembre/20 por motivo de pandemia vigencia 2.020, según acuerdo verbal.

DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla.

Cuenta	Débitos	Créditos
Vr. 50% Arriendo por pandemia	\$1.207.500.00	
Menos: Int.prestamo \$11.000.000 al 3-1/2%		- 192.500.00
Vr. Recibido arriendo		\$1.015.000.00
Sumas iguales	\$ 1.207.500.00	\$1.207.500.00

Entregué:


 Recibi: MUNIR FAYAD MANZUR
 C.C. No. 5.556.156 de Bucaramanga

RECIBO DE CAJA

BARRANQUILLA

RECIBO POR: \$1.015.000,00

Barranquilla, 07 de Diciembre / 2020
 Recibido de: LUIS LOZANO Y OTROS
 LA SUMA DE: Un millón quince Mil Pesos M.L

2020

CONCEPTO DE: 50% Arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de Diciembre/ 20 por motivo de pandemia 2020, según acuerdo verbal pactado hasta el 30 de diciembre del 2020.

Dirección: Calle 40 # 41-36 Barranquilla.

Cuenta	Debito	Créditos
Vr.50% Arriendo por pandemia	\$1.207.500	
Menos: Int. Prestamos\$ 11.000.000 al 3-1/2%		-192.500
Vr. Recibido arriendo		\$1.015.000
Sumas iguales	\$1.207.500	\$1.207.500

Entregué:



Recibí: JOSE FAYAD MANZUR
 C.C No.7.431.878 de Barranquilla

RECIBO DE CAJA

BARRANQUILLA

RECIBO POR: \$1.015.000,00

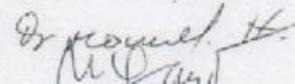
Barranquilla, 07 de Diciembre / 2020
 Recibido de: LUIS LOZANO Y OTROS
 LA SUMA DE: Un millón quince Mil Pesos M.L

CONCEPTO DE: 50% Arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de Diciembre/ 20 por motivo de pandemia 2020, según acuerdo verbal pactado hasta el 30 de diciembre del 2020.

Dirección: Calle 40 # 41-36 Barranquilla.

Cuenta	Debito	Créditos
Vr.50% Arriendo por pandemia	\$1.207.500	
Menos: Int. Prestamos\$ 11.000.000 al 3-1/2%		-192.500
Vr. Recibido arriendo		\$1.015.000
Sumas iguales	\$1.207.500	\$1.207.500

menos: 100.000



Entregué:

Recibí: MUNIR FAYAD MANZUR
 C.C No.5.556.156 de Bucaramanga

RECIBO DE CAJA

RECIBO POR: \$ 1.500.000.00

Barranquilla, 23 de enero de 2021

RECIBIDO DE: LUIS LOZANO Y OTROS

LA SUMA DE: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L

CONCEPTO DE: 70% del canon arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de enero de 2021 por motivo de pandemia hasta 30 de marzo 2021. DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

Cuenta	Debitos	Créditos
Vr. 70% Arriendo por pandemia	\$ 1.690.500.00	
Int. Préstamo \$11.000.000 al 3-1/2%		- 190.500.00
Vr. Recibido arriendo		\$1.500.000.00
Sumas iguales	\$ 1.690.500.00	\$1.690.500.00

Entregué:

Recibí: JOSE FAYAD MANZUR
C.C. # 7.431.878 de Barranquilla

RECIBO DE CAJA

RECIBO POR: \$ 1.500.000.00

Barranquilla, 23 de enero /2021

RECIBIDO DE: LUIS LOZANO Y OTROS

LA SUMA DE: UN MILLÓN QUINCE MIL PESOS M/L

CONCEPTO DE: 70% Arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoja, correspondiente al mes de Enero/21 por motivo de pandemia vigencia hasta 30 de marzo 2021, DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla.

Cuenta	Debitos	Créditos
Vr. 70% Arriendo por pandemia	\$1.690.500.00	
Menos: Int. prestamo \$11.000.000 al 3-1/2%		- 190.500.00
Vr. Recibido arriendo		\$1.500.000.00
Sumas iguales	\$ 1.690.500.00	\$1.690.500.00

Entregué:

Recibí: MUNIR FAYAD MANZUR
C.C. No. 5.556.156 de Bucaramanga

RECIBO DE CAJA

RECIBO POR: \$ 1.580.000,00

Barranquilla, 12 de febrero /2021

RECIBIDO DE: LUIS LOZANO Y OTROS

LA SUMA DE: UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L

CONCEPTO DE: cancelación 70% de (\$4.830.000), canon arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de febrero de 2021 por motivo de pandemia hasta 30 de marzo 2021.

DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

Cuenta	Debitos	Créditos
Vr. 70% Arriendo por pandemia	\$ 1.690.500,00	-
Int. Préstamo \$11.000.000 al 2%	-	\$ 110.000,00
Vr. Recibido arriendo	-	\$1.580.000,00
Sumas iguales	\$ 1.690.500,00	\$1.690.500,00

Entregué:

Recibi: MUNIR FAYAD MANZUR
C.C. No. 5.556.156 de Bucaramanga

RECIBO DE CAJA

RECIBO POR: \$ 1.580.000,00

Barranquilla, 12 de febrero de 2021

RECIBIDO DE: LUIS LOZANO Y OTROS

LA SUMA DE: UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L

CONCEPTO DE: cancelación 70% de (\$4.830.000), canon arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de febrero de 2021 por motivo de pandemia hasta 30 de marzo 2021.

DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

Cuenta	Debitos	Créditos
Vr. 70% Arriendo por pandemia	\$ 1.690.500,00	-
Int. Préstamo \$11.000.000 al 2%	-	\$ 110.000,00
Vr. Recibido arriendo	-	\$1.580.000,00
Sumas iguales	\$ 1.690.500,00	\$1.690.500,00

Entregué:

Recibi: JOSE FAYAD MANZUR
C.C. # 7.431.878 de Barranquilla

RECIBO DE CAJA

RECIBO POR: \$ 1.806.500.00

Barranquilla, 30 de abril de 2021

RECIBIDO DE: LUIS LOZANO Y OTROS

LA SUMA DE: UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L

CONCEPTO: cancelación 68% canon arriendo (\$5.313.000), edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de abril de 2021 descuento por motivo de pandemia hasta junio del presente año - pendiente 32% del canon de abril 2021.

DIRECCION DEL PREDIO: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS
Vr. 68% Arriendo por pandemia	\$ 1.806.500.00	
Int. Préstamo \$11.000.000 (2% 220.000 ENTRE DOS SOCIOS)		\$ 110.000.00
Vr. Recibido arriendo		\$1.696.500.00
Sumas iguales	\$ 1.806.500.00	\$1.806.500.00

Luis Lozano
Entregué:

Jose Fayad Manzur
Recibi: JOSE FAYAD MANZUR
C.C. # 7.431.878 de Barranquilla

RECIBO DE CAJA

RECIBO POR: \$ 1.580.000.00

Barranquilla, 12 de marzo /2021

RECIBIDO DE: LUIS LOZANO Y OTROS

LA SUMA DE: UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L

CONCEPTO DE: cancelación 70% de (\$4.830.000), canon arriendo edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de marzo de 2021 por motivo de pandemia - pendiente 30% del canon de marzo 2021.

DIRECCION: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

Cuenta	Debitos	Créditos
Vr. 70% Arriendo por pandemia	\$ 1.690.500.00	
Int. Préstamo \$11.000.000 al 2%		\$ 110.000.00
Vr. Recibido arriendo		\$1.580.000.00
Sumas iguales	\$ 1.690.500.00	\$1.690.500.00

Luis Lozano
Entregué:

Munir Fayad Manzur
Recibe: MUNIR FAYAD MANZUR
C.C. No. 5.556.156 de Bucaramanga

41.422.000.00

RECIBO DE CAJA

RECIBO POR: \$ 1.806.500,00

Barranquilla, 29 de mayo de 2021

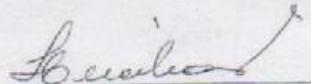
RECIBIDO DE: LUIS LOZANO VILLAREAL - YHON ARDILA OTERO Y OTROS

LA SUMA DE: UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L

CONCEPTO: cancelación 68% canon arriendo (\$5.313.000), edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de mayo de 2021 descuento por motivo de pandemia hasta junio del presente año - pendiente 32% del canon de mayo 2021.

DIRECCION DEL PREDIO: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS
Vr. 68% Arriendo por pandemia	\$ 1.806.500,00	
Int. Préstamo \$11.000.000 (2% 229.000 ENTRE DOS SOCIOS)		\$ 110.000,00
Vr. Recibido arriendo		\$1.696.500,00
Sumas iguales	\$ 1.806.500,00	\$1.806.500,00


Entregué:


Recibí: JOSE FAYAD MANZUR
C.C. # 7.431.878 de Barranquilla

RECIBO DE CAJA

RECIBO POR: \$ 1.806.500,00

Barranquilla, 30 de abril de 2021

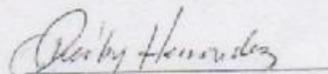
RECIBIDO DE: LUIS LOZANO Y OTROS

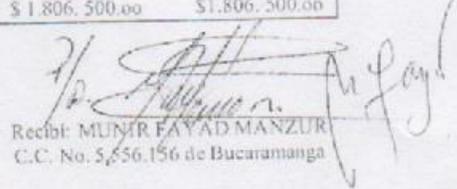
LA SUMA DE: UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L

CONCEPTO: cancelación 68% canon arriendo (\$5.313.000), edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de abril de 2021 descuento por motivo de pandemia hasta junio del presente año - pendiente 32% del canon de abril 2021.

DIRECCION DEL PREDIO: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS
Vr. 68% Arriendo por pandemia	\$ 1.806.500,00	
Int. Préstamo \$11.000.000 (2% 229.000 ENTRE DOS SOCIOS)		\$ 110.000,00
Vr. Recibido arriendo		\$1.696.500,00
Sumas iguales	\$ 1.806.500,00	\$1.806.500,00


Entregué:


Recibí: MUNIR FAYAD MANZUR
C.C. No. 5.656.156 de Bucaramanga

ANEXO DE JUNIO 2021

RECIBO DE CAJA

RECIBO POR: \$ 1.806.500 00

Barranquilla, 30 de junio de 2021

RECIBIDO DE: LUIS LOZANO VILLAREAL - YHON ARDILA OTERO Y OTROS

LA SUMA DE: UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L

CONCEPTO: cancelación 68% canon arriendo (\$5.313.000), edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de junio de 2021 descuento por motivo de pandemia hasta junio del presente año - pendiente 32% del canon de junio 2021.

DIRECCION DEL PREDIO: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS
Vr. 68% Arriendo por pandemia	\$ 1.806. 500.00	
Int. Préstamo \$11.000.000 (2% 220.000 ENTRE DOS SOCIOS)		\$ 110.000.00
Vr. Recibido arriendo		\$1.696. 500.00
Sumas iguales	\$ 1.806. 500.00	\$1.806. 500.00

Entregué:

Recibí: JOSE FAYAD MANZUR
C.C. # 7.431.878 de Barranquilla

RECIBO DE CAJA

RECIBO POR: \$ 1.806.500 00

Barranquilla, 30 de junio de 2021

RECIBIDO DE: LUIS LOZANO VILLAREAL - YHON ARDILA OTERO Y OTROS

LA SUMA DE: UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L

CONCEPTO: cancelación 68% canon arriendo (\$5.313.000), edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de junio de 2021 descuento por motivo de pandemia hasta junio del presente año - pendiente 32% del canon de junio 2021.

DIRECCION DEL PREDIO: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS
Vr. 68% Arriendo por pandemia	\$ 1.806. 500.00	
Int. Préstamo \$11.000.000 (2% 220.000 ENTRE DOS SOCIOS)		\$ 110.000.00
Vr. Recibido arriendo		\$1.696. 500.00
Sumas iguales	\$ 1.806. 500.00	\$1.806. 500.00

Entregué:

Recibí: MUNIR FAYAD MANZUR
C.C. No. 5.556.156 de Bucaramanga

2021

RECIBO DE CAJA

RECIBO POR: \$ 1.806.500 oo

Barranquilla, 30 de julio de 2021

RECIBIDO DE: LUIS LOZANO VILLAREAL - YHON ARDILA OTERO Y OTROS

LA SUMA DE: UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L

CONCEPTO: cancelación 68% canon arriendo (\$5.313.000), edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de julio de 2021 descuento por motivo de pandemia hasta julio del presente año - pendiente 32% del canon de julio 2021.

DIRECCION DEL PREDIO: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS
Vr. 68% Arriendo por pandemia	\$ 1.806. 500.00	
Int. Préstamo \$11.000.000 (2% 220.000 ENTRE DOS SOCIOS)		\$ 110.000.00
Vr. Recibido arriendo		\$1.696. 500.00
Sumas iguales	\$ 1.806. 500.00	\$1.806. 500.00

du

Recibí: JOSÉ FAYAD MANZUR
C.C. # 7.431.878 de Barranquilla

Entregué:

Gina Suarez
I. 042348712

RECIBO DE CAJA

RECIBO POR: \$ 1.806.500 oo

Barranquilla, 30 de julio de 2021

RECIBIDO DE: LUIS LOZANO VILLAREAL - YHON ARDILA OTERO Y OTROS

LA SUMA DE: UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L

CONCEPTO: cancelación 68% canon arriendo (\$5.313.000), edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de julio de 2021 descuento por motivo de pandemia hasta julio del presente año - pendiente 32% del canon de julio 2021.

DIRECCION DEL PREDIO: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS
Vr. 68% Arriendo por pandemia	\$ 1.806. 500.00	
Int. Préstamo \$11.000.000 (2% 220.000 ENTRE DOS SOCIOS)		\$ 110.000.00
Vr. Recibido arriendo		\$1.696. 500.00
Sumas iguales	\$ 1.806. 500.00	\$1.806. 500.00

Recibí: MUNIR FAYAD MANZUR
C.C. No. 5.556.156 de Bucaramanga

Entregué:

Gina Suarez
I. 042 348712

RECIBO POR: \$ 1.806.500 00

Barranquilla, 30 de julio de 2021

RECIBIDO DE: LUIS LOZANO VILLAREAL - YHON ARDILA OTERO Y OTROS

LA SUMA DE: UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L

CONCEPTO: cancelación 68% canon arriendo (\$5.313.000), edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de julio de 2021 descuento por motivo de pandemia hasta julio del presente año - pendiente 32% del canon de julio 2021.

DIRECCION DEL PREDIO: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS
Vr. 68% Arriendo por pandemia	\$ 1.806. 500.00	
Int. Préstamo \$11.000.000 (2% 220.000 ENTRE DOS SOCIOS)		\$ 110.000.00
Vr. Recibido arriendo		\$1.696. 500.00
Sumas iguales	\$ 1.806. 500.00	\$1.806. 500.00

Entregué:

Cana Suarez
I.C.H.E 543712

Munir Fayad
Recibi: MUNIR FAYAD MANZUR
C.C. No. 5.556.156 de Bucaramanga

ok
JFR

RECIBO DE CAJA

RECIBO POR: \$ 1.806.500 00

Barranquilla, 29 de mayo de 2021

RECIBIDO DE: LUIS LOZANO VILLAREAL - YHON ARDILA OTERO Y OTROS

LA SUMA DE: UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L

CONCEPTO: cancelación 68% canon arriendo (\$5.313.000), edificio donde funciona el Hotel Avanty antes Hotel Alhoa, correspondiente al mes de mayo de 2021 descuento por motivo de pandemia hasta junio del presente año - pendiente 32% del canon de mayo 2021.

DIRECCION DEL PREDIO: Calle 40 # 41-36 Barranquilla

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS
Vr. 68% Arriendo por pandemia	\$ 1.806. 500.00	
Int. Préstamo \$11.000.000 (2% 220.000 ENTRE DOS SOCIOS)		\$ 110.000.00
Vr. Recibido arriendo		\$1.696. 500.00
Sumas iguales	\$ 1.806. 500.00	\$1.806. 500.00

Entregué:

El recibio

Munir Fayad
Recibi: MUNIR FAYAD MANZUR
C.C. No. 5.556.156 de Bucaramanga

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. BARRANQUILLA.

E. S. D.

RADICACION: 08001-31-53-004-2021-00276-00

NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE COMERCIAL.

DEMANDANTES: JOSE FAYAD MANZUR Y MUNIR FAYAD MANZUR

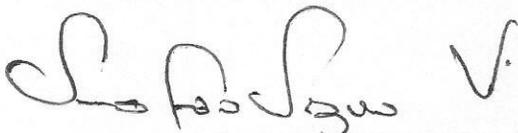
DEMANDADOS: YHON DARIO ARDILA OTERO, LUIS FERNANDO LOZANO VILLARREAL Y TITO ALFONSO ARDILA OTERO

LUIS FERNANDO LOZANO VILLARREAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.736.502 , en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor ARMANDO JOSE TORRES MACIAS C.C. 7.469.2971, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 21.014 del Con. Sup. de la Jud., también vecino de esta ciudad, para que me represente dentro del proceso de la referencia , asuma la defensa de mis intereses dentro del mismo , solicite y tramite todo tipo de excepciones y efectue todas las diligencias necesarias para obtener los fines jurídicos de mi defensa.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, solicitar, presentar y practicar pruebas , interponer toda clase de recursos legales y, en general, para hacer en derecho todo cuanto fuere útil y necesario a la mejor defensa de los intereses que, por este poder, le he confiado.

E MAIL LUIS FERNANDO LOZANO VILLARREAL : luiferlozano@hotmail.com
ARMANDO JOSE TORRES MACIAS: armandojoset@yahoo.com

Del señor Juez atentamente,



LUIS FERNANDO LOZANO VILLARREAL

C.C. No. 8.736.502

ACEPTO:

ARMANDO JOSE TORRES MACIAS

C.C. 7.469.271

T.P. No. 21.014 C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11322652

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Barranquilla, compareció: LUIS FERNANDO LOZANO VILLAREAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8736502 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis Fernando Lozano Villareal



4qmww8nvk4zg
28/06/2022 - 12:58:00



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

Rafael María Gutiérrez Rodríguez



RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Notario Séptimo (7) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmww8nvk4zg



Rafael María Gutiérrez Rodríguez

